



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**INFORME N° 0064 -2019-MEM/DGAAE-DGAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas", presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.

**Referencias** : Registro N° 2774664  
(2909946, 2910656)

**Fecha** : **05 ABR. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El 4 de enero de 2018, mediante Registro N° 2774664, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C (en adelante, Coelvisac) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad<sup>1</sup> (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" para su respectiva evaluación.
2. El 18 de marzo de 2019, con Registro N° 2909946, Coelvisac presentó a la DGAAE una solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" presentado.
3. El 20 de marzo de 2019, mediante Registro N° 2910656, Coelvisac presentó una aclaración de la solicitud del desistimiento presentado con Registro N° 2909946.

**II. ANÁLISIS**

4. Respecto a la solicitud de desistimiento presentada por el Titular del proyecto de inversión, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

En tal sentido, el artículo 64<sup>2</sup> del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las personas jurídicas pueden intervenir en los procedimientos mediante sus representantes legales. Por su parte, el artículo 126<sup>3</sup> del

<sup>1</sup> El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE.).

<sup>2</sup> "Artículo 64.- Representación de personas jurídicas  
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

<sup>3</sup> "Artículo 126.- Representación del administrado  
(...)  
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mencionado TUO, establece que para la presentación del desistimiento del procedimiento se requiere contar con un poder especial que indique expresamente los actos para los cuales fue conferido.

6. No obstante, de la revisión realizada a los registros N° 2909946 y 2910656 presentados por Coelvisac, se advierte que en la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas", no consta el Certificado de Vigencia de poder respectivo, tal como establecen los artículos 64 y 126 del TUO de la Ley N° 27444 antes señalados, razón por la cual no se puede continuar con la evaluación del referido escrito.
7. En consecuencia, se recomienda conceder a Coelvisac un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para que cumpla con presentar el requisito mínimo exigido a fin de dar inicio a la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada.

#### I. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN


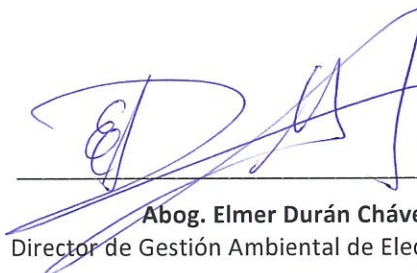
8. Luego de la evaluación de la documentación presentada por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., se advirtió que no presentó el Certificado de Vigencia de poder respectivo, de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 126 del TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, se recomienda solicitar al Titular el documento de poder respectivo, a efectos de continuar con la evaluación de su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas.

Elaborado por:



Abog. Giannina Guerra Sáez  
CAC N° 9100

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Abog. Elmer Durán Chávez  
Director de Gestión Ambiental de Electricidad

conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad."



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

4682


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Auto Directoral N° **0038** -2019-MEM/DGAAE

San Borja, - 5 ABR. 2019

Visto, el Registro N° 2909946 del 18 de marzo de 2019, presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. y el Informe N° **0064** -2019-MEM/DGAAE-DGAE del **05** de abril de 2019, se verificó que el Titular no presentó el Certificado de Vigencia de Poder respectivo, siendo un requisito mínimo para el inicio de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas, de conformidad a los artículos 64 y 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal sentido, se le otorga un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral e Informe, para que cumpla con presentar el mencionado requisito.  
**Notifíquese al Titular.-**



  
Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Transcrito a:**

Verónica Arriz B.

Gerente General de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.

Av. Víctor Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 123, Edificio Real 1, Oficina 901

San Isidro

10

11